

*Procuración General de la Nación*

Resolución P.G.N. 29/01.-

BUENOS AIRES, 7 de mayo de 2001.-

**VISTO :**

La promulgación tácita de la ley 25.409, modificatoria del Código Procesal Penal de la Nación, y lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la Acordada nro. 9/2001 de fecha 4 de mayo del corriente,

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante nota de fecha 17 de abril del corriente dirigida al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el suscripto puso en conocimiento de ese Tribunal que el Ministerio Público Fiscal, por las razones que allí se expusieron, se encontraba en la imposibilidad material de poner en funcionamiento la unidad funcional referida en el artículo 2 de la citada ley.

Que por otra nota de fecha 27 de abril del corriente, al no haberse expedido sobre el particular, se hizo saber a la Corte Suprema que resultaba imprescindible que ella, como máximo garante de la adecuada administración de justicia, en uso de sus facultades ya utilizadas en casos análogos y en función del artículo 4 del Código Procesal Penal de la Nación, instrumente urgentemente las medidas que posibiliten la puesta en funcionamiento del

mandato legal en los plazos y graduación que estime pertinentes, evitando que puedan generarse conflictos en el sistema de administración de justicia penal en perjuicio de los justiciables.

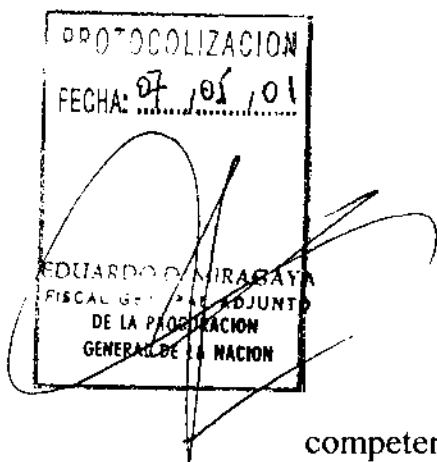
Que en forma contemporánea con ello, haciéndose mérito de las dificultades materiales expuestas ante la Corte Suprema, por Resolución P.G.N. nro. 25/01, de fecha 24 de abril del corriente, se supeditó la operatividad de la ley 25.409 a la efectiva provisión de los recursos presupuestarios necesarios para la instalación y funcionamiento de la unidad funcional cuyo establecimiento compete al suscripto según lo dispuesto por el artículo 2 de la citada ley, y se instruyó a los señores Fiscales Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Correccionales para que se abstengan de recibir causas y evacuar consultas en los términos dispuestos por aquella.

Que seguidamente, por Resolución P.G.N. 26/01, de fecha 26 de abril del corriente se creó una Comisión a cuyo cargo se confió la elaboración de un proyecto sobre la organización y funcionamiento de la unidad funcional antes referida, cuyos integrantes fueron designados a través de la Resolución P.G.N. 27/01, de fecha 27 de abril del corriente.

Que finalmente, mediante la Resolución P.G.N. 28/01, también dictada en esta última fecha, se instruyó a la Dirección General de Administración para que inicie el estudio y tramitación de los recursos humanos y financieros necesarios para poner en funcionamiento la unidad funcional en cuestión.

Que todo lo antes expuesto resulta, a criterio del suscripto, suficientemente indicativo de la voluntad del Ministerio Público Fiscal de implementar efectivamente la ley mencionada, toda vez que ella constituye, según lo entiendo, un avance hacia el establecimiento de un procedimiento penal de tipo acusatorio por el cual nuestro órgano ha venido bregando.

Que por la Acordada citada en el exordio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso mantener la intervención en los sumarios de



## *Procuración General de la Nación*

competencia criminal de instrucción o correccional comprendidos en la ley 25.409 de los juzgados competentes, sólo con respecto a los que hubieran sido iniciados, de la manera que fuera, con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley.

Que ante lo decidido por nuestro más Alto Tribunal, y la imposibilidad material de disponer el establecimiento, en lo inmediato, de la unidad funcional mentada por el artículo 2 de la ley 25.409, se ha generado una situación de emergencia que resulta necesario afrontar.

Que, en consecuencia, con los recursos disponibles a la fecha, se adoptarán las medidas que se estima resultarán más adecuadas con el objeto de poner en funcionamiento y no desatender las atribuciones legales conferidas al Ministerio Público por el artículo 1º de la ley 25.409.

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 33, inciso d), y concordantes, de la ley 24.496,

### **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

#### **RESUELVE:**

**I.- DEJAR SIN EFECTO** lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución P.G.N. 25/01.

**II.- DISPONER** que, hasta que pueda establecerse la unidad funcional mencionada en el artículo 196 ter del Código Procesal Penal de la Nación, mediante la provisión de los recursos humanos y materiales que oportunamente se determinen, las funciones previstas para el Ministerio Público Fiscal en los artículos 196 bis a 196 quater del citado ordenamiento serán desempeñadas por cada una de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción y en lo Correccional de la Capital Federal, en las causas en que corresponda su intervención con arreglo al sistema de distribución de tareas establecido por el cuadro de turnos vigente.

**III.- INSTRUIR** a la Dirección General de Administración para que informe la posibilidad de modificar las asignaciones presupuestarias a la fecha existentes, con el objeto de dotar a las Fiscalías mencionadas en el punto dispositivo anterior de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de lo allí establecido.

**IV.- MANTENER** la Comisión creada por el artículo 1º de la Resolución P.G.N. 26/01 y encomendar a sus integrantes, designados oportunamente mediante Resolución P.G.N. 27/01, la elaboración de una propuesta de funcionamiento de las Fiscalías referidas en el punto dispositivo II), en lo atinente a las causas con autores no individualizados, en el plazo de siete (7) días, sin perjuicio de continuar con la tarea de definir el proyecto de funcionamiento permanente de la unidad funcional a establecerse.

**V.-** Regístrese, hágase saber a los señores Fiscales Nacionales en lo Criminal de Instrucción y en lo Correccional a través de los Sres. Fiscales Generales respectivos y mediante nota de estilo al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y al señor Jefe de la Policía Federal; protocolícese y, oportunamente, archívese.



NICOLAS ELUARDO RECERRA  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION